

DECRETO

D. Mariano Marcén Castán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Visto que mediante Resolución de Alcaldía núm. 2020-0444, de fecha 20 de abril de 2020, se aprobaron los requisitos especiales de la subvención de ayudas para personas en situación de vulnerabilidad social generada por el COVID19, en régimen de concesión directa.

Viendo que se considera necesario operar la modificación de los requisitos especiales de los beneficiarios para optar a la subvención de ayudas para personas en situación de vulnerabilidad social generada por el COVID19, en régimen de concesión directa.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. m) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en lo dispuesto en el artículo 30.1 l) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

HE RESUELTO:

Primero.- Modificar el Decreto 2020-0444, de 20 de abril, quedando redactado como sigue:

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que, con objeto de frenar la expansión del virus, adopta una serie de medidas relacionadas con la limitación de la movilidad de las personas, afectando a las actividades sociales y económicas en el territorio nacional, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especialmente su modificación del artículo 10, en relación al cierre del comercio minorista

Desde ese momento se ha procedido desde el gobierno central, y el gobierno autonómico a dictar diversos instrumentos normativos, para regular, gestionar y minimizar el riesgo que la rápida expansión del virus ha generado.

Todo este paquete de medidas si bien ha ido encaminado a disminuir el número de contagios, limitando los desplazamientos e interrumpiendo actividades no esenciales, fomentando el confinamiento del resto de actividades y suspendiendo la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, con las únicas excepciones determinadas en el RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020, está generando una crisis económica de la que las unidades familiares, las personas, están siendo las grandes perjudicadas

A esta situación hay que sumar que aquellas familias que padecen una situación de escasos recursos, que debido a la crisis sanitaria, son objeto de mayor atención.

Ante todo esto, el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, como administración local, la más cercana al ciudadano, no puede ser desconocedor de esta situación y en la medida de sus posibilidades y competencias debe tomar medidas de ayuda a los sectores afectados.



Se deben poner todos los medios posibles para que la crisis económica, no genere en aquellas **personas más vulnerables**, daños físicos, psicológicos y sociales, generados por la carencia de recursos económicos suficientes y que dificulten el normal desenvolvimiento de las personas en sociedad

Por ello, con la intención de paliar dicha situación, el objetivo de estas medidas extraordinarias es resolver situaciones extraordinarias que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad generadas por la crisis sanitaria, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, lo que supone un procedimiento que incluye aprobar las bases por el Pleno de la Corporación, la exposición pública de las mismas por plazo de 30 días hábiles, resolución de las reclamaciones, en caso de que las hubiera, aprobación definitiva y posterior convocatoria pública.

El mismo artículo, en su apartado 2, letra C, establece que, podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 28, apartado 1, de la Ley 5/2015, de 15 de marzo, de Subvenciones de Aragón y establece que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

La competencia para llevar a cabo la presente concesión de subvenciones se encuentra contenida en el artículo 21.1.e) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia de "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", en consonancia con la competencia establecida en el 42.2.k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, "la prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías."

Con el presente Decreto se pretende **justificar el motivo del otorgamiento de subvenciones directas**, que únicamente cabe su concesión previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten o impidan su convocatoria pública, tal como establece la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Aragón.

El **carácter excepcional** de la presente subvención tiene su origen en la pandemia generada por la expansión del virus COVID-19. Una situación insólita en la época moderna, que ha desbordado los sistemas sanitarios y generado un cambio brusco y radical en el actuar de la sociedad civil.



El interés general que trata de protegerse con la presente ayuda, es el normal desenvolvimiento de las personas en la sociedad, y paliar las situaciones graves de vulnerabilidad producidas durante la crisis sanitaria.

La presente subvención se ampara en razones de interés social y económico, dado que desde el punto de vista social, la Constitución Española, en su artículo 41 garantiza que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

La Administración Local, la más cercana al ciudadano, no puede desconocer, los problemas sociales de sus vecinos, y debe tratar de paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

Por su parte, en cuanto a las razones de interés económico, no podemos obviar, que como consecuencia de las medidas adoptadas por las disposiciones normativas estatales, se ha producido una desaceleración de la economía, que en lo que afecta a los sectores más vulnerables, incide directamente en el empobrecimiento de la sociedad local.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. m) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en lo dispuesto en el artículo 30.1 l) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

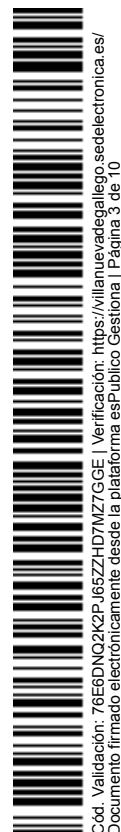
Segundo.- Acordar el inicio del expediente de concesión directa de la subvención de ayudas a más vulnerables o a aquellas que están en riesgo de vulnerabilidad, consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19

Tercero.- Proceder a levantar, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2, apartados b) y c) del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, la suspensión de términos y plazos en relación con el presente acuerdo, ordenando la continuación de la tramitación del presente procedimiento de concesión.

Cuarto.- Aprobar los siguientes **requisitos especiales de la subvención directa de ayudas para personas en situación de vulnerabilidad social generada por el COVID19**, de carácter único y extraordinario, que se enumeran a continuación:

1. Objeto de la Subvención

El objeto de la subvención es proporcionar a las personas más vulnerables o a aquellas que están **en riesgo de vulnerabilidad** una prestación económica dirigida a la cobertura de los gastos básicos de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se puedan encontrar en situación de necesidad en el municipio de Villanueva de Gállego afectadas negativamente como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19



2. Régimen jurídico aplicable.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Título III del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Artículo 42.2.k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego

3. Crédito Presupuestario

3.1.- El importe máximo destinado a financiar las presentes ayudas, asciende a la cuantía de 120.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48003 *Ayudas extraordinarias a personas vulnerables efecto crisis Covid 19* del Presupuesto General del Ejercicio.

3.2.- En caso de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de esta subvención sobrepase el límite de los créditos autorizados, se establece como criterio de preferencia aquellas solicitudes que tengan una menor base imponible general (casilla 0435 renta), ordenándose de menor a mayor hasta el límite del crédito autorizado, salvo que se incremente el crédito presupuestario.

4. Beneficiarios

- 4.1. Podrán ser beneficiarios de la presente subvención las unidades familiar cuyos miembros tengan el domicilio habitual y permanente en Villanueva de Gállego y estén en situación vulnerable o en riesgo de vulnerabilidad estando al menos un miembro de la unidad familiar inscrita en el SEPE como desempleado y demandante de empleo, con una antigüedad mínima desde enero de 2020 o se haya visto afectado por un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE)
- 4.2. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:



- a) Tener la residencia habitual y con carácter permanente en Villanueva de Gállego al menos desde enero de 2020.
- b) Estar inscrito, al menos un miembro de la unidad familiar, como demandante de empleo en el SEPE en el mes de mayo de 2020, siempre y cuando se acredite el haber estado de alta en la seguridad social de enero a marzo, o se acredite que ya figuran como demandantes de empleo, entre los meses de enero a marzo; o haberse visto afectado por un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE), consecuencia de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- c) No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar en este ayuntamiento la ayuda por trabajador autónomo ni la ayuda por alquiler de vivienda.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, Autonómica y con este Ayuntamiento, para lo cual, y previa autorización de la persona solicitante, el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego efectuará las oportunas comprobaciones. Anexo I
- e) Que la Base imponible General de IRPF (casilla 0435), no supere en el caso de unidad familiar unipersonal la cuantía de los 20.000€ y en el caso de la unidad familiar pluripersonal la cuantía de los 25.000€ durante el ejercicio 2019.

4.3. Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en el mismo domicilio. Estas se denominan unidades familiares pluripersonales.

4.4. Quedan excluidas las unidades familiares en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5. Acción subvencionable

5.1 La cuantía de la subvención ascenderá a la cantidad única y fija de 400€

5.2. La acción subvencionable trata de ser una medida social para no dejar a nadie atrás y por lo tanto que al beneficiario le ayude para poder atender los gastos mínimos de su hogar como son los gastos por alimentos, ropas, suministros de luz, agua, basuras, pagos de hipoteca...etc. y que debido a la situación excepcional y de emergencia ocasionada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 han dejado al beneficiario de esta ayuda en situación de vulnerabilidad o en riesgo de vulnerabilidad.

5.3. La aportación máxima para las presentes subvenciones asciende a la cantidad de 120.000€ que se imputará a la aplicación presupuestaria 2310.48003 *Ayudas extraordinarias a personas vulnerables efecto crisis Covid 19* del Presupuesto General del Ejercicio, la cual no podrá ser superada estableciéndose, en su caso, la preferencia a cobrarlas a aquellos que tengan derecho a ser beneficiarios y que tengan las rentas más bajas con arreglo a la casilla 0435 de la declaración de la Renta.



6. Concurrencia.

- 6.1 Las ayudas contempladas en la presente subvención serán compatibles con cualesquiera otros instrumentos estatales o autonómicos o supramunicipales que tenga por finalidad ayudas de igual o similar naturaleza a las contempladas en este acuerdo.
- 6.2 En todo caso, estas ayudas no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas extraordinarias que el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego acuerde motivadas por la situación de crisis sanitaria del COVID19

7 Plazo de presentación de las solicitudes

7.1 Las personas interesadas cumplimentarán la solicitud mediante **PDF autorrellenable disponible en la página web del Ayuntamiento según los modelos que se acompañan como anexos I y II. No se admitirán los formularios cumplimentados de otra forma.**

7.2 La solicitud podrá presentarse a través de la sede electrónica que el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, tiene habilitada en el siguiente enlace <https://villanuevadegallego.sedelectronica.es/> (obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Ley 39/2015) o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas de esta orden se inicia desde el día 1 de junio a 30 de junio de 2020.

A los efectos de presentación de las solicitudes, dado que se establece como criterio de prelación la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, **se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud**

7.3 La solicitud de las ayudas implicará la autorización de los interesados para que el Ayuntamiento pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, así como en el Reglamento Europeo 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos.

8 Documentación que debe acompañarse a la solicitud

Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad
- b) Documento acreditativo de estar inscrito en el INEM, con indicación del período de inscripción
- c) Vida laboral de los miembros que componen la unidad familiar.
- d) Documento acreditativo de estar afectado por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)



- e) Declaración de la renta correspondiente al año 2019, de todos los miembros de componen la unidad familiar, o en caso de no estar obligado a su presentación, certificado negativo de Renta.
- f) En caso de no autorizar al ayuntamiento para su comprobación, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de Seguridad Social y con el Ayuntamiento.
- g) Documento acreditativo de la residencia habitual
- h) Declaración responsable de no haber solicitado en este Ayuntamiento ninguna ayuda en relación con el coronavirus
- i) Libro de familia, en su caso.
- j) Declaración y, en su caso, resolución de concesión de otras ayudas o subvenciones por el mismo concepto.
- k) Ficha de terceros para el pago de la subvención (Anexo II)

9 Procedimiento e Instrucción de concesión de la subvención

9.1.- El procedimiento para la concesión será el de concesión directa, regulado en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal recogida en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones

9.2.- La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Aragón

9.3.- El órgano competente para la concesión de la subvención será el Alcalde de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por el ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

9.3.- La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Ayuntamiento, que realizará las actuaciones necesarias para comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones de quien solicita la subvención. Todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las solicitudes las informará una Comisión Técnica, compuesta por 3 funcionarios del Ayuntamiento, uno de los cuales actuará como secretario, pudiendo solicitar colaboración de los Servicios Sociales. La Comisión realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe-propuesta en el que figurarán el cumplimiento o no de los requisitos para ser beneficiario y el orden de prelación resultante, que se realizará en función de la fecha y hora que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

En caso de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de esta subvención sobrepase el límite de los créditos autorizados, se establece como criterio de preferencia aquellas solicitudes que tengan una menor base imponible general (casilla 0435 renta), ordenándose de menor a mayor hasta el límite del crédito autorizado, salvo que se incremente el crédito presupuestario, teniendo preferencia las rentas de familias monoparentales sobre las pluriparentales

Se realizará de oficio cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. Para ello se podrá requerir a las personas solicitantes la aportación de la documentación oportuna.

10 Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales previstas en la normativa general de subvenciones y en la Ordenanza municipal, la persona beneficiaria deberá acreditar haber destinado el importe de la subvención para paliar gastos de carácter básico (alimentos, ropas, suministros de luz, agua, basuras, pagos de hipoteca....etc.) aportando justificación documental del mismo, en el plazo de 4 meses tras el pago de la subvención

11 Justificación de las ayudas.

El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de los presentes requisitos especiales se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, pudiendo requerir al beneficiario cuantos documentos justifiquen el cumplimiento de los requisitos de la concesión de ayuda, especialmente el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el punto 10.

12 Resolución.

12.1 Las ayudas correspondientes a la presente subvención se concederán en régimen de concesión directa, a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo, de conformidad con el informe de la comisión de valoración.

Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía conforme a la propuesta recibida en el plazo máximo de 3 meses, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de reposición ante el Alcalde.

12.2 La resolución de concesión de ayuda, requerirá la aceptación expresa del beneficiario en el plazo de 15 días tras la notificación de concesión.

12.3 Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

12.4 Si se desestiman solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementan los créditos destinados a financiar dicha subvención, o se libera parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de las personas adjudicatarias, por no haber aportado estas la preceptiva justificación en plazo u otras circunstancias, el órgano concedente



acordará, sin necesidad de un nuevo acuerdo, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden que aparezcan de acuerdo con el criterio a que hace referencia el apartado 2 del punto 3.

12.5 La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a las personas interesadas.

13 Plazo de resolución

Las ayudas recogidas en la presente subvención, se resolverán antes del 30 de septiembre de 2020.

14 Pago de la subvención

14.1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2020.

14.2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estos requisitos especiales, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

15 Reintegro de la subvención.

15.1.- El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la legislación general de subvenciones y en la Ordenanza Municipal

15.2.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida

Quinto.- El presente acuerdo, quedará supeditado a las determinaciones del Gobierno de Aragón, en relación a la solicitud de los informes previstos en el artículo 7.4 LRBR, al no ser una competencia propia expresa del artículo 25 mismo texto legal, pese a estar regulada en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración de Aragón

Sexto.- Publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica y demás medios de publicidad habitualmente usados por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, para dar la mayor difusión y publicidad posible

Séptimo.- -Dar cuenta del presente Acuerdo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Villanueva de Gállego, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Documento firmado electrónicamente

